

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de junio de 2021, le informo señor juez que la parte demandada fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado respectivo no contesto la demanda, ni realizó pronunciamiento alguno al respecto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A despacho.

KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.

Oficial Mayor.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 2020-00498.*

*Proceso de Privación de la Patria Potestad.*

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con las etapas propias de este juicio, en los términos del artículo 61 del C.C y 395 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los parientes cercanos por línea paterna del adolescente Y.A.U.Z, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se dispone citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d573a507ff08b73b456408f621ac4909f51c1934832b0f48f4f19f0adb13497**

Documento generado en 08/06/2021 09:28:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**